**MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.730 QUE REGULA EL LOBBY Y LAS GESTIONES QUE REPRESENTEN INTERESES PARTICULARES ANTE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS.**

Santiago, 7 de enero de 2015.-

**M E N S A J E Nº 1101-362/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el proyecto de ley que modifica la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.

## I. ANTECEDENTES

El pasado 8 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial la ley N° 20.730, más conocida como la "Ley de Lobby", que regula esta actividad y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, con el objeto de fortalecer la transparencia y probidad en las relaciones con los Órganos del Estado.

En el marco de la mencionada ley, se entiende por lobby aquella gestión o actividad remunerada, ejercida por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que tiene por objeto promover, defender o representar cualquier interés particular para influir en las decisiones que, en el ejercicio de sus funciones, deban adoptar los sujetos pasivos de la regulación. Esto incluye los esfuerzos específicos para influir en el proceso de toma de decisiones públicas y de cambios en las políticas, planes o programas, en discusión o en desarrollo, o sobre cualquier medida implementada o materia que deba ser resuelta por el funcionario, la autoridad o el organismo público respectivo, o bien para evitar tales decisiones, cambios o medidas.

Igualmente, la ley entiende por gestión de interés particular aquella gestión o actividad ejercida por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que tiene por objeto promover, defender o representar cualquier interés particular, para influir en las decisiones que, en el ejercicio de sus funciones, deban adoptar los sujetos pasivos de la regulación.

Los sujetos pasivos de la Ley de Lobby son, entre otros, los ministros (as), subsecretarios (as), jefes (as) de servicio y embajadores (as). En suma, aquellos que por su cargo están llamados a tomar decisiones relevantes.

Las actividades reguladas, a su vez, se describen en el artículo 5° de la ley que se modifica, y entre ellas se encuentran aquellas destinadas a la decisión sobre la elaboración, dictación, modificación, derogación o rechazo de actos administrativos, proyectos de ley y leyes, y las decisiones que adopten los sujetos pasivos de la ley, entre otros.

Por otro lado, los sujetos pasivos tienen el deber de dar igual trato a las personas, organizaciones y entidades que soliciten audiencias sobre una misma materia, de conformidad a la ley. De igual manera, los órganos a los que se aplique la regulación deberán mantener un registro de agenda pública, que contendrá a su vez un registro de audiencias, uno de donativos y uno de viajes; y un registro de lobbistas y gestores de

intereses. Los señalados registros deben contener la información correspondiente, detallada en la ley y en su reglamento.

El 28 de noviembre de 2014 la Ley de Lobby entró en vigencia para un primer grupo de sujetos pasivos, que incluye a los ministros (as), a los subsecretarios (as) y a los embajadores (as). Esto ha constituido, sin duda, un gran avance para suministrar a la actividad pública las herramientas que hagan más transparente su ejercicio.

## II. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA

Como Gobierno estamos fuertemente comprometidos con el fortalecimiento de la probidad y la transparencia en las actividades del Estado. Por ello, hemos resuelto que es necesario introducir una serie de modificaciones a la Ley de Lobby, para su perfeccionamiento y para reconocer en ella lo establecido en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado; como también a la particularidad que posee la conducción de las relaciones internacionales del país, la especial naturaleza de la función diplomática y la ejecución de la política exterior de Chile.

En efecto, el artículo 21 de la citada ley establece como causales de secreto o reserva, para denegar total o parcialmente el acceso a la información, los casos en los que la publicidad, comunicación o conocimientos de esta afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública; o el interés nacional, en especial si se refieren a la salud pública o las relaciones internacionales y los intereses económicos o comerciales del país.

Asimismo, conforme lo establecido en el artículo 32 N° 15 de nuestra Constitución Política, corresponde al Presidente de la República la conducción de las relaciones políticas con potencias extranjeras y organismos internacionales. No obstante lo anterior, la planificación, dirección, coordinación, ejecución, control e información de la política exterior formulada conforme al señalado precepto constitucional, es llevada a

cabo por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En virtud de lo anteriormente señalado, las funciones del referido Ministerio tienen un carácter particularísimo, que distingue a esta Cartera de otros Órganos de la Administración del Estado. En efecto, su tarea esencial consiste en mantener las relaciones internacionales con otros Estados y organizaciones internacionales, además de mantener contactos con otros actores del ámbito internacional y, en ese marco, desarrollar una intensa agenda de reuniones con agentes estatales de Estados extranjeros, funcionarios de organizaciones internacionales, representantes de empresas que tengan interés de invertir en Chile y de organizaciones no gubernamentales, entre muchos otras personas naturales y jurídicas. Estas funciones son desarrolladas tanto en Chile como en el extranjero, considerando siempre el interés nacional como un elemento de su esencia.

Cabe destacar, además, que las relaciones diplomáticas que desarrolla el Ministerio de Relaciones Exteriores se rigen por un estatuto internacional especial, diverso a todas las demás actuaciones de los órganos del Estado de Chile: la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. Este tratado fue ratificado por nuestro país, conforme a nuestra normativa interna, el año 1968. Vale decir, estas funciones, desarrolladas con el objeto de implementar nuestra política exterior, no se encuentran desreguladas. Por el contrario, cuentan con una regulación especial que se hace cargo de sus peculiaridades.

Por último, es preciso señalar que recientemente la Contraloría General de la República se pronunció acerca del sentido y alcance del término “embajadores”, utilizado en el inciso primero del artículo 3° de la Ley de Lobby, indicando que en dicho término solo deberían entenderse comprendidos los funcionarios que se desempeñen como jefes de las misiones de Chile en el exterior, ya sean estas embajadas o misiones permanentes ante organizaciones internacionales (Dictamen N° 101.782 de 2014).

**III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

Respecto al ámbito de aplicación de la ley, se propone especificar que esta regula únicamente la publicidad en la actividad de lobby y demás gestiones que representen intereses particulares, dentro del territorio nacional.

Igualmente, se explicita que los intereses de los Estados extranjeros y de las organizaciones internacionales no se entenderán como particulares para efectos de la ley. Asimismo, se precisa que dentro de las declaraciones, actuaciones o comunicaciones excluidas de esta, están aquellas que los sujetos pasivos realicen entre sí y ante o con representantes de otros Estados y de organizaciones internacionales.

Del mismo modo, para hacer coherente esta ley con las normas que establece la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, se excluyen de los registros aquellas reuniones, audiencias y viajes cuya publicidad comprometa, además del interés general de la Nación o la seguridad nacional, bienes tales como el orden público o la seguridad pública, la salud pública, las relaciones internacionales y los intereses económicos o comerciales del país.

Por último, en otro orden de ideas, por una parte, se precisa que los viajes que deben registrarse son aquellos distintos de los que cumplen los funcionarios y autoridades en ejercicio de funciones públicas, esto es, financiados por el órgano del Estado respectivo. Por otra parte, se fija un umbral mínimo que obliga a registrar los donativos oficiales o protocolares de más de una Unidad Tributaria Mensual (1 UTM).

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

**P R O Y E C T O  D E  L E Y :**

“**ARTÍCULO ÚNICO.-** Modifícase la ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, en el siguiente sentido:

**1)** Modifícase su artículo 1° en el siguiente sentido:

**a)** Intercálase, entre las expresiones “particulares,” y “con”, la siguiente frase: “dentro del territorio nacional”.

**b)** Agrégase, luego de la palabra “Estado”, la frase “de la República de Chile”.

**2)** Agrégase en el numeral 4) del artículo 2°, luego de la palabra “determinada”, las siguientes expresiones: “, con exclusión de los Estados extranjeros y las organizaciones internacionales”.

**3)** Reemplázase el numeral 2) de su artículo 6°, por el siguiente:

“2) Toda declaración, actuación o comunicación hecha por o entre los sujetos pasivos en el ejercicio de sus funciones, incluidas aquellas realizadas ante o con representantes de otros Estados o de organizaciones internacionales.”.

**4)** Modifícase su artículo 8° en el siguiente sentido:

**a)** Agréganse en el numeral 2) las siguientes expresiones, luego de la palabra “funciones”: “cuando éstos sean financiados por terceros distintos al órgano público respectivo”.

**b)** Intercálase, en el inciso primero del numeral 3), entre las expresiones “educación,” y “que”, la siguiente frase: “cuyo valor estimado exceda de una unidad tributaria mensual,”.

**c)** Agrégase, en el inciso tercero del numeral 3), luego de la palabra “nacional”, la siguiente frase: “, así como el orden público, la seguridad pública, la salud pública, las relaciones internacionales y los intereses económicos o comerciales del país”.”.

Dios guarde a V.E.,

**MICHELLE BACHELET JERIA**
Presidenta de la República

**EDGARDO RIVEROS MARÍN**
Ministro de Relaciones Exteriores (S)

**XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ**
Ministra
Secretaria General de la Presidencia